



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de modificación de Ordenanzas fiscales de esta entidad, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014; y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; publicándose el texto íntegro de las modificaciones realizadas en las ordenanzas; y que serán de aplicación a partir del día uno de enero de 2015, con excepción de la Ordenanza número 17 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que regirá desde el día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica la redacción de las tarifas comerciales tipo A y tipo C del artículo 7.º. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

V TARIFAS

Artículo 7.º. Se establecen dos epígrafes de tarifas cuyo importe es anual:

Epígrafe 1. Tarifa normal.

Epígrafe 2. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

	Epígrafe 1 €/año	Epígrafe 2 €/año
TARIFA DOMÉSTICA	71,20	13,45
Están integrados en este epígrafe todas las viviendas y despachos profesionales.		
TARIFA COMERCIAL, TIPO A	310,80	273,20
Están integradas en este epígrafe las actividades siguientes: Hoteles y asimilados, pensiones, restaurantes, salones de banquetes, almacenes de frutas y verduras, establecimientos de venta de productos alimenticios, cuya superficie del local donde se ejerce la actividad sea superior a 50 metros cuadrados.		
TARIFA COMERCIAL, TIPO B	273,60	253,40
Están integradas en este epígrafe las actividades siguientes: Discotecas, pubs, cafeterías, bares, café-bares y salas de juego.		
TARIFA COMERCIAL, TIPO C	639,40	85,80
Están integradas en este epígrafe las actividades siguientes: Bancos, cajas de ahorro y entidades financieras.		
TARIFA COMERCIAL, TIPO D	200,80	103,60
Están integradas en este epígrafe las actividades siguientes: Industrias fabriles y talleres mecánicos.		
TARIFA COMERCIAL, TIPO E	1.226,40	656,80
Están integradas en este epígrafe las actividades siguientes: Comercio al por menor, comercio mixto o integrado en locales de superficie igual o superior a 400 m².		
TARIFA COMERCIAL, TIPO F	62,00	16,60
Está integrada en este epígrafe la actividad de comercio al por menor fuera de un establecimiento permanente.		



	Epígrafe 1 €/año	Epígrafe 2 €/año
TARIFA COMERCIAL, TIPO G	197,00	130,20
Están integradas en este epígrafe las actividades empresariales, comerciales o profesionales no incluidas en los epígrafes anteriores. Se incluyen las actividades de la tarifa comercial tipo A, cuya superficie del local donde se ejerce la actividad sea inferior a 50 metros cuadrados.		
TARIFA POLÍGONO INDUSTRIAL		
Se establece esta tarifa para todo tipo de actividades ubicadas en el polígono industrial. La recogida se realizará dos veces por semana y se caracteriza por la utilización de contenedor individual.		
* Por un contenedor de 360 litros	197,00	103,20
* Por un contenedor de 800 litros	283,40	114,80
* Por un contenedor de 1.100 litros	382,40	136,80

Las empresas que ejerzan varias actividades dentro del mismo local o en locales independientes pero se encuentren dentro del mismo edificio, estarán obligados al pago de esta tasa por cada una de dichas actividades y según la clasificación anterior.

IX APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil quince, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifica el epígrafe 4 del artículo 5, se añade un nuevo apartado, después de reenumerado, figura con el número 4.2. Dicho epígrafe queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5

Epígrafe 4.– Casetas, quioscos y otras instalaciones análogas, para la venta de cualquier producto o mercancía.

4.1.– De instalación permanente kioscos de propiedad municipal: Por cada kiosco y mes, 96,25 euros/mes

4.2.– De instalación permanente kioscos de propiedad privada: Por cada metro cuadrado y año, 86,00 euros/m²/año

4.3.– De instalación no permanente (temporada verano, feria, etc.).

Categorías de calles donde se instalen	Euros m² o fracción	
	Temporada verano	Temporada feria
a) Especial	106,60	25,55
b) Primera	106,60	25,55
c) Segunda	85,30	21,30
d) Tercera y resto ciudad	63,95	17,05

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se modifica el artículo 9.º que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.º Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos (concesión y renovación): 50,00 €.



Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil quince, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villarrobledo a 2 de febrero de 2015.—El Alcalde, Valentín Bueno Vargas.

1.435